



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 09 JUL 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 511-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**VISTO:** El Escrito de Registro N° 04283 de fecha 07 de mayo de 2018, Informe N° 0422-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de mayo de 2018, Oficio N° 1369-2018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de mayo de 2018, Informe N° 0506-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de junio de 2018 y demás actuados en un total de setenta y tres (73) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Escrito de Registro N° 04283 de fecha 07 de mayo de 2018, el señor ELOY WILDER LAZARO SANCHEZ en su calidad de representante legal de la Empresa WILLIAM'S E.I.R.L, solicitó Autorización para el prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando para ello el vehículo de placa de rodaje A9Z-953, así como la correspondiente Habilitación de Conductor.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe N° 0422-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de mayo de 2018, mediante el cual se indicó que el expediente de la empresa solicitante presentaba observaciones, por lo que se sugirió se notifique a la administrada a fin que cumpla con la subsanación correspondiente; de este modo la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 1369-2018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de mayo de 2018 notificó a la empresa solicitante indicándole las observaciones a subsanar.

Que, en atención a los plazos otorgados para la subsanación se debe tener en cuenta, que la administrada tuvo conocimiento de las observaciones detectadas el día 25 de mayo de 2018, según cargo de notificación del Oficio N° 1369-2018/GRP-440010-440015, documento mediante el cual se le otorgó un plazo de siete (07) días para hábiles para la subsanación de observaciones correspondiente, siendo que dicho plazo culminó el día 05 de junio de 2018, sin que se haya presentado escrito de subsanación documental por parte de la administrada.

Que, conforme al numeral 134.5 del artículo 134 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente(...)",

Que, en consideración al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI establece: "Recomendar a la DRTyC- Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar seguimiento al plazo otorgado para ello, considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando a improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados"





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,

09 JUL 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 511-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: **“ El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado, el cual expone: El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”**

Que, de acuerdo a lo antes señalado la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante el Informe N° 0506-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de junio del 2018, emite su opinión Técnico – Normativa indicándose que la **Empresa de Transporte “WILLIAMS E.I.R.L.”** no cumple con las exigencias legales requeridas para la prestación del servicio solicitado; dado que no subsanó las observaciones documentales detectadas en su expediente.

Que, en consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente la Unidad de Autorizaciones y Registros, mediante el Informe N° 0506-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de junio del 2018, concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud sobre Autorización para prestar el servicio de Transporte de Trabajadores en el Ámbito Regional presentada por la “Empresa WILLIAM’S E.I.R.L.”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL – GR de fecha 05 de enero del 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Trabajadores en el ámbito regional presentada por la “Empresa WILLIAM’S E.I.R.L.”, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de las misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y oficinas, conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la “EMPRESA DE TRANSPORTE WILLIAM’S E.I.R.L.”, en su domicilio sitio en Jirón Celestino Ávila Godoy N° 1364 San





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,

09 JUL 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 511 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Martín de Porres conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUP de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIAZ  
Director Regional